

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 136/2000, de 9 de mayo, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén), de una parcela sita en la Urbanización El Túnel de la citada localidad, con destino a la construcción de un Centro de Enseñanza Secundaria, y se adscribe a la Consejería de Educación y Ciencia.

Por el Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén) fue ofrecida a la Comunidad Autónoma de Andalucía una parcela ubicada en la Urbanización «El Túnel» de dicho municipio, con destino a la construcción de un Centro de Enseñanza Secundaria.

Por la Consejería de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la referida donación, que permitirá incrementar la dotación para escolarización secundaria.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 9 de mayo de 2000,

DISPONGO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación ofrecida por el Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén) de una parcela, con 5.892,64 m² de superficie, que será segregada de la siguiente finca:

Trozo de terreno al sitio El Túnel, término de Torredelcampo, con 33.055,96 m², destinado a viales, zonas ajardinadas y zonas de equipamiento. En conjunto, linda: Norte, con Simón Jiménez, Virgilio Zafra Rubio y terreno de la Renfe; Sur, Josefa Quesada Ruiz, Antonio Moral Armenteros, Pedro Civantos, Ignacio Chica, Francisco Moral Moral y Francisco Parras; Este, terrenos de Arrohabitatge, S.A., y calle de nueva apertura; y, Oeste, Josefa López Armenteros y Ezequiel Blanca Rubio.

Consta inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Jaén, libre de cargas y a favor del Ayuntamiento de Torredelcampo por título de adjudicación en compensación al folio 90 del tomo 1.956, libro 352, finca 21.638.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la mencionada Ley, la parcela donada deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscrita a su favor en el Registro de la Propiedad, quedando adscrita a la Consejería de Educación y Ciencia con destino a la construcción de un Centro de Enseñanza Secundaria.

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Decreto.

Sevilla, 9 de mayo de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 12 de mayo de 2000, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Córdoba, con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las Corporaciones Locales incluidas en concierto con el Inem y afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 1999.

Determinada por Decreto 217/1999, de 26 de octubre, la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 1999, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras realizadas por las Corporaciones Locales en concierto con el Inem y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario, la Diputación Provincial de Córdoba ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el Convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4 del mismo Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y el Decreto 217/1999, de 26 de octubre, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 1999,

DISPONGO

Primero. Se concede a la Diputación Provincial de Córdoba una subvención por importe de 271.021.373 pesetas, correspondiente al 75% de las cantidades que en concepto de amortización de capital e intereses ha de sufragar la citada Diputación Provincial al Banco de Crédito Local por los préstamos concedidos para la ejecución de los proyectos de obras o servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 1999 que se indican en el Anexo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 217/1999, de 26 de octubre, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras o servicios que se indican en el Anexo, la Diputación Provincial de Córdoba podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 135.510.686 pesetas, equivalente al 50% del importe de la subvención concedida.

La disposición del 50% restante podrá realizarse una vez quede acreditado el abono del primero, mediante certificación del Interventor de la Diputación Provincial en la que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte de capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Córdoba deberá remitir a la Consejería de Gobernación, antes del 31 de diciembre

del año 2000, la valoración definitiva de las obras y/o servicios efectuados, aportando certificación acreditativa de los siguientes extremos:

a) La cuantía del préstamo concertado.

b) Las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias de régimen de subvenciones correspondientes al Programa de Fomento de Empleo Agrario de 1999.

c) Relación detallada de la cuantía final aportada por cada uno de los Organismos participantes.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Quinto. Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y muy en particular al sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal

de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 217/1999, de 26 de octubre, las Entidades Locales beneficiarias deberán dar la publicidad adecuada a cada obra o servicio afecto al Programa de Fomento de Empleo Agrario 1999, colocando, en lugar visible, un cartel en el que consten expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.

El logotipo de identificación corporativo de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Séptimo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden produce efectos desde el momento en que ha sido dictada, sin perjuicio de su publicación en el BOJA y su notificación a la Diputación Provincial de Córdoba y al Banco de Crédito Local.

Sevilla, 12 de mayo de 2000

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

Anexo

Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio
Provincia CORDOBA					
ALCARACEJOS	11.050.416	4.420.165	3.315.124	1.105.041	5.400.094
AÑORA	6.881.654	2.752.661	2.064.496	688.165	1.769.823
BAENA	84.343.578	32.810.005	24.607.504	8.202.501	6.927.561
BLAZQUEZ	8.321.900	3.328.759	2.496.569	832.190	3.411.008
CARCABUEY	15.364.789	6.145.915	4.609.436	1.536.479	12.138.748
CONQUISTA	7.466.726	2.986.690	2.240.018	746.673	4.406.251
CORDOBA	95.797.615	38.319.046	28.739.285	9.579.762	42.971.600
DIPUTACION PROVINCIAL CORDOBA	30.820.617	10.338.250	7.753.688	2.584.563	0
ENCINAS REALES	17.470.493	6.964.670	5.223.503	1.741.168	2.659.882
FUENTE PALMERA	65.032.851	26.013.133	19.509.850	6.503.283	44.001.260
IZNAJAR	33.116.054	13.246.419	9.934.814	3.311.605	18.300.661
LUQUE	24.722.589	9.889.033	7.416.775	2.472.258	2.517.141
MANC.ALTO GUADALQUIVIR	36.897.783	14.759.105	11.069.329	3.689.776	9
MANCOM.GUADAJEZ CAMPIÑA	54.147.993	19.193.239	14.394.929	4.798.310	0
MANCOMU.CAMPIÑA SUR	87.199.923	34.878.994	26.159.246	8.719.749	17.095.370
MANCOMU.MUNICIPIOS DE LOS PEDROCHES	34.422.846	13.769.127	10.326.845	3.442.282	15

Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio
MONTEMAYOR	24.846.874	9.938.748	7.454.061	2.484.687	5.432.570
MONTURQUE	17.347.499	6.796.159	5.097.119	1.699.040	4.120.283
OBEJO	9.584.244	3.833.696	2.875.272	958.424	4.952.769
PALMA DEL RIO	132.530.963	53.012.379	39.759.284	13.253.095	50.198.923
PRIEGO DE CORDOBA	4.511.970	1.804.787	1.353.590	451.197	751.467
RAMBLA (LA)	20.686.516	8.274.603	6.205.952	2.068.651	10.180.792
RUTE	39.145.231	15.658.090	11.743.568	3.914.523	17.432.191
SANTAELLA	37.144.710	14.079.704	10.559.778	3.519.926	17.139.166
VICTORIA (LA)	20.371.697	8.148.453	6.111.340	2.037.113	2.994.618
Total Provincia CORDOBA	919.227.531	361.361.830	271.021.373	90.340.458	274.802.202

RESOLUCION de 3 de mayo de 2000, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por la que se conceden subvenciones al amparo de la Orden que se cita.

ANTECEDENTES

De conformidad con la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de 30 de diciembre de 1999, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la mejora de su infraestructura en el ejercicio 2000, las Entidades que se relacionan en el Anexo presentan, ante esta Delegación del Gobierno, dentro del plazo establecido, las solicitudes de subvención acompañadas de la documentación exigida en el artículo 8 de la Orden.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. El artículo tercero de la Orden citada dispone que serán actuaciones subvencionables las tendentes a mejorar la infraestructura local -incluida la adquisición de los bienes inmuebles que sean precisos para ello- así como el mobiliario y/o enseres de aquellas Entidades públicas cuyas carencias impidan o dificulten la adecuada prestación de los servicios que legalmente tienen atribuidos y, preferentemente, las relativas a equipamiento y obras de primer establecimiento, reforma, reparación y conservación de Casas Consistoriales, dependencias municipales o edificios destinados a la prestación de servicios públicos de las Entidades Locales y Entidades públicas de carácter supramunicipal, y adquisición de bienes inventariables.

Segundo. El artículo cinco de la Orden citada dispone que las subvenciones concedidas se financiarán con cargo a los créditos consignados en el concepto presupuestario 765.00.81.A.

Tercero. El artículo diez de la Orden citada delega la competencia para resolver las subvenciones, cuya cuantía no exceda de cuatro millones de pesetas -24.040,45 euros-, en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Evaluado el expediente, y vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

RESUELVO

Primero. Considerando que la actuación solicitada tiende a mejorar la infraestructura local y sirve para la adecuada

prestación de los servicios que legalmente tienen atribuidos las Entidades Locales, conceder a las que se relacionan en el Anexo las subvenciones por el importe y para las finalidades que, asimismo, se indican.

Segundo. Las subvenciones otorgadas se harán efectivas mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe, librándose el 25% restante una vez se haya justificado el libramiento anterior, salvo que los límites establecidos en las Leyes anuales de presupuesto permitan un solo pago.

Tercero. La justificación de las subvenciones percibidas se realizarán ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga como se indica a continuación:

a) En el plazo de seis meses desde su percepción se justificará el primer pago correspondiente al 75% de la subvención, aportando la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad de la Entidad el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.

- Certificación acreditativa de los gastos efectuados con cargo al 75% percibido, en base a las certificaciones de obras ejecutadas o a los justificantes de los gastos realizados cuando se trate de obras ejecutadas por la propia Administración o de adquisición de bienes inventariables, todo ello hasta el límite del importe efectivamente abonado en este primer pago de la subvención.

b) En el plazo de seis meses desde su percepción se justificará el segundo pago, correspondiente al 25% de la subvención, debiéndose aportar la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en contabilidad el ingreso del importe percibido, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.

- Certificación acreditativa de los gastos efectuados con cargo al 25% restante, en base a las certificaciones de obras ejecutadas o los justificantes de los gastos realizados cuando se trate de obras ejecutadas por la propia Administración o de adquisición de bienes inventariables.

- Certificación final de las obras realizadas, o en el caso de adquisición de bienes inventariables, acreditación del inicio del trámite de inscripción en el inventario de la Entidad Local.